

**NOTA SECRETARIAL.-** Popayán, octubre 25 de 2021. Informo a la señora Juez, que la apoderada de la demandante, ha procedido a subsanar la demanda dentro del término concedido para ello en auto antecedente. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 1826**

**Radicación:** 190013110002-2021-00301-00  
**Asunto:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Edith Girón en Rep. de Vanesa Méndez  
**Demandado:** Esteban José Méndez Burbano

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

La presente demanda fue inadmitida por cuanto presentaba algunas falencias que se precisaban corregir, y dentro del término concedido para tal fin, la apoderada judicial de la demandante arrió escrito subsanando dicho libelo, el que una vez revisado, reúne los requisitos legales contemplados en los 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes conforme al artículo 84 *ibidem* y como este juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, se librará el mandamiento de pago deprecado por la actora.

Tao cobro, alude a las cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar de manera parcial desde el mes de enero hasta septiembre de 2018 y de manera total desde el mes de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación del libelo promotor. De igual manera, se reclama el valor asignado a las mudas de ropa desde el mes de diciembre de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, costas y gastos judiciales, debiendo extenderse dicho cobro forzado, a las cuotas que en adelante se causen, al tenor de lo previsto en el art. 431 inciso 2° del C.G del P.<sup>1</sup>, las que se dispondrá que se paguen por el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, en la cual las partes acordaron como cuota de alimentos a favor de la menor referenciada y a cargo de su padre, un valor mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000). La referida cuota sería entregada a la madre de la niña de manera personal, los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la fecha de la audiencia (05 de diciembre de 2017), previa la suscripción de un recibo. Fijaron igualmente aporte en especie, consistente en mudas de ropa, que el padre debe suministrar en junio y diciembre de cada año a la menor, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) cada una, y el cincuenta por ciento (50%) de los gastos anuales de educación, matrícula y uniformes.

---

<sup>1</sup> Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Del documento aludido, se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero, que según el escrito de demanda, se ha sustraído de cancelar de manera parcial en la forma atrás mencionada.

En cuanto a la medida cautelar, consistente en la prohibición para que el padre pueda salir del país, la misma por ser procedente será decretada.

En relación con la medida provisional solicitada, consistente en ordenar al obligado siga suministrando de manera mensual la cuota acordada con la madre de su hija, ella ninguna eficacia tiene en esta clase de asuntos, donde lo pertinente es acudir a las medidas cautelares sobre bienes del deudor, puesto que el deber de pago que se depreca, está ínsito en todo acuerdo o providencia donde se ha fijado o establecido la cuota de alimentos, de ahí que ante el incumplimiento se acuda a este proceso, por lo cual se negará tal solicitud, ya que aleccionar al obligado a que cumpla, no es medida provisional alguna para esta clase de acción.

Adicionalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006 y la restricción para salir del país del demandado acorde a lo previsto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra del señor ESTEBAN JOSE MENDEZ BURBANO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.166.464.585 y a favor de su hija menor ASTRID VANESSA MENDEZ GIRÓN, representada legalmente por su madre EDITH YAZMIN GIRÓN FLOR, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.061.792.114, por los siguientes valores:

1.1. Por la suma equivalente a ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 11.800), por concepto de capital, dejada de pagar en el mes de enero de 2018.

1.2. Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de enero del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.3 Por la suma equivalente a SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 61.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de marzo de 2018.

1.4 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de marzo del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.5 Por la suma equivalente a ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 11.800), por concepto cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de abril de 2018. 1.6 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de abril del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.7 Por la suma equivalente a ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 11.800), por concepto de capital, dejada de pagar en el mes de mayo de 2018.

1.8 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de mayo del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.9 Por la suma equivalente a ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 11.800), por concepto cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de junio de 2018. 1.10 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.11 Por la suma equivalente a ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 11.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de julio de 2018. 1.12 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de julio del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.13 Por la suma equivalente a SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 61.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de agosto de 2018.

1.14 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de agosto del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.15 Por la suma equivalente a CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 41.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de septiembre de 2018.

1.16 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de septiembre del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.17 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 211.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de octubre de 2018.

1.18 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de octubre del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.19 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 211.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de noviembre de 2018.

1.20 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de noviembre del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.21 Por la suma equivalente a CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$ 51.800), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de diciembre de 2018.

1.22 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.23 Por la suma equivalente a CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 174.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de enero de 2019.

1.24 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de enero del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.25 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de febrero de 2019.

1.26 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de febrero del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.27 Por la suma equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 124.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de marzo de 2019.

1.28 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de marzo del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.29 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de abril de 2019.

19001311000220210030100

1.30 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de abril de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.31 Por la suma equivalente a OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 84.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de mayo de 2019.

1.32 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de mayo del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación total de la obligación.

1.33 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de junio de 2019.

1.34 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de enero del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.35 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de julio de 2019.

1.36 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de julio del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.37 Por la suma equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 74.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de agosto de 2019.

1.38 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de agosto del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.39 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de septiembre de 2019.

1.40 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de septiembre del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.41 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de octubre de 2019.

1.42 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de octubre del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.43 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de noviembre de 2019.

1.44 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de noviembre del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.45 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de diciembre de 2019.

1.46 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.47 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de enero de 2020.

1.48 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de enero del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.49 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de febrero de 2020.

1.50 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de febrero del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.51 Por la suma equivalente a NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 94.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de marzo de 2020.

1.52 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de marzo del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.53 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de abril de 2020.

1.54 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de abril del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.55 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de mayo de 2020.

1.56 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de mayo del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.57 Por la suma equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 124.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de junio de 2020.

1.58 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.59 Por la suma equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 74.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de julio de 2020.

1.60 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de julio del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.61 Por la suma equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 124.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de agosto de 2020.

1.62 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de agosto del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.63 Por la suma equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 124.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de septiembre de 2020.

1.64 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de septiembre del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.65 Por la suma equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 124.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de octubre de 2020.

1.66 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de octubre del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.67 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de noviembre de 2020.

1.68 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de noviembre del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.69 Por la suma equivalente a DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/te (\$ 224.508), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de diciembre de 2020.

- 1.70 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.71 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de enero de 2021.
- 1.72 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de enero del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.73 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de febrero de 2021.
- 1.74 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de febrero del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.75 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de marzo de 2021.
- 1.76 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de marzo del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.77 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de abril de 2021.
- 1.78 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de abril del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.79 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de mayo de 2021.
- 1.80 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de mayo del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.81 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de junio de 2021.
- 1.82 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.83 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de julio de 2021.
- 1.84 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de julio del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.85 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de agosto de 2021.
- 1.86 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de agosto del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.87 Por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/te (\$ 232.365), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar en el mes de septiembre de 2021.
- 1.88 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de septiembre del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.89 Por las cuotas alimentarias y los respectivos intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 1.90 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de diciembre de 2017.
- 1.91 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente

mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.92 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de junio de 2018.

1.93 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.94 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de diciembre de 2018.

1.95 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.96 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de junio de 2019.

1.97 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.98 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de diciembre de 2019.

1.99 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.100 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de junio de 2020.

1.101 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación n.

1.102 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de diciembre de 2020.

1.103 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de diciembre del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.104 Por la suma equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/te (\$ 80.000), por concepto de “muda de ropa” dejada de pagar en el mes de junio de 2021.

1.105 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 6 de junio del año 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.106 Por las “mudas de ropa” y los respectivos intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

1.107 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de abril de 2020.

1.108 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de abril del año 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.109 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de mayo de 2020.

1.110 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.111 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de junio de 2020.

1.112 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.113 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de julio de 2020.

19001311000220210030100

1.114 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación

1.115 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de agosto de 2020.

1.116 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.117 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de septiembre de 2020.

1.118 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.119 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de octubre de 2020.

1.120 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.121 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de noviembre de 2020.

1.122 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.123 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de diciembre de 2020.

1.124 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.125 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de enero de 2021.

1.126 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.127 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de febrero de 2021.

1.128 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.129 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de marzo de 2021.

1.130 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.131 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de abril de 2021.

1.132 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.133 Por la suma equivalente a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 32.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de mayo de 2021.

19001311000220210030100

1.134 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.135 Por la suma equivalente a VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 27.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de junio de 2021.

1.136 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.137 Por la suma equivalente a VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 27.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de julio de 2021.

1.138 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.139 Por la suma equivalente a DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 16.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de agosto de 2021.

1.140 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de agosto de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.141 Por la suma equivalente a VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$ 27.500), por concepto de 50% de la factura de internet dejado de pagar en el mes de septiembre de 2021.

1.142 Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

Por concepto de costas y agencias en derecho las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista por el artículo 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas, debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar excepciones en los términos del artículo 442 ibídem

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la apoderada judicial de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

**QUINTO: ORDENAR** el impedimento para salir del país del señor ESTEBAN JOSÈ MÈNDEZ BURBANO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.166.464.585, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija menor ASTRID VANESSA MENDEZ GIRÓN. Para el efecto, **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA.**

**SEXTO: PRIMERO: NOTIFICAR** la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la estudiante de consultorio jurídico adscrito a la Corporación universitaria Autónoma del Cauca LORENA ELIZABETH ERAZO DELGADO, identificada con la Cedula de

19001311000220210030100

Ciudadanía No. 1.087.675.102 expedida en Iles Nariño, con carné estudiantil 000013920 para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora EDITH YAZMIN GIRÓN, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro. 175 del día de hoy 26/10/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc2296eae20b8d490851ec918dab620d58baa2473281deb074c398c63  
e802deb**

Documento generado en 25/10/2021 08:13:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**